



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Calle 20, Carrera 21 esquina  
Soledad – Atlántico

<b>Proceso:</b>	DISMINUCION C.A. - SEGUIDO
<b>Demandante</b>	EDWIN JOSE CASADIEGO BABILONIA
<b>Demandado</b>	LEYANIS GONZALEZ RIVERA
<b>Radicación</b>	08758 31 84 001 2014 00490-00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fue subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.  
Soledad, 17 de junio de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diecisiete** (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha diez (10) de mayo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

*"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".*  
(Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCION C.A. - SEGUIDO, promovida mediante apoderada judicial por el señor EDWIN JOSE CASADIEGO BABILONIA, contra la señora LEYANIS GONZALEZ RIVERA, por lo antes anotado.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Juez  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 23 DE JUNIO DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ